

CORNARE	Número de Expediente: 053780321341	
NÚMERO RADICADO:	131-0688-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 02/07/2019	Hora: 15:59:32.45...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se genera la Queja SCQ-131-0636 del 04 de mayo de 2016, El interesado aduce que hay una mala operación de la bodega de reciclaje de Empresas Publicas de La Ceja, generando olores y vectores.

Que el día 05 de mayo de 2016, se realizó visita al predio la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1055 del 17 de mayo de 2016, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"En el lugar se continúa con la actividad de aprovechamiento de residuos reciclables haciendo la separación manual de chatarra, vidrio, PET, Bolsas, Archivo, aluminio, tetrapack.

Es evidente que la bodega se encuentra totalmente colmatada, por lo que se observa gran cantidad de material almacenado a la intemperie, permitiendo que los residuos se mojen y generando la impresión de botadero a cielo abierto

Adicionalmente la zona externa no cuenta con pisos duros pudiendo ocasionar así la contaminación del suelo por lixiviación de los residuos dada la heterogeneidad de los mismos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Las canaletas se encuentran llenas de residuos, por lo que se pueden presentar encharcamientos dada la cantidad de residuos y que el agua no tiene por donde discurrir libremente.

Igualmente se evidencia que al lugar llega todo tipo de residuos incluyendo en gran cantidad los no aprovechables y los residuos orgánicos, generando olores y proliferación de vectores, que sumado a la humedad ocasionada por la época de lluvias pueden generar afectaciones a los vecinos de la zona.

Conclusiones:

Actualmente en el predio donde funciona la planta de aprovechamiento de residuos sólidos de la empresa de Servicios Públicos de La Ceja, se presenta una saturación de residuos, ocasionando un funcionamiento inadecuado de la planta, incumpliendo con lo requerido por la normativa ambiental”.

Que mediante Resolución N° 131-0371 del 23 de mayo de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación a La Empresa de Servicios Públicos de La Ceja, por el inadecuado manejo que se le está dando a la planta de aprovechamiento de residuos sólidos, ubicada en la Finca el Carmelo Vereda Fátima del Municipio de la Ceja.

Que mediante Escrito N° 112-2519 del 27 de junio de 2016, la Empresa de Servicios Públicos de la Ceja, da respuesta a la medida preventiva manifestando el cumplimiento a sus requerimientos.

Que el día 14 de julio de 2018, se realizó visita a la Planta de separación de residuos - La Ceja – ESP, con el fin de hacer de verificación del cumplimiento a las obligaciones emitidas por la Resolución 131-0371-2016 del 23 de Mayo del 2016, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación, de dicha visita se generó el Informe Técnico con radicado 131-1587 del 08 de agosto de 2018, y en la que se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

“En la planta de procesamiento de residuos reciclables de la Empresas públicas de La Ceja E.S.P — La Ceja del Tambo, no se ha dado el cumplimiento total de los requerimiento de la Resolución 131-0371- 2016 del 23 de Mayo del 2016”.

Que por medio de Auto N° 112-0994 del 08 de octubre de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la Empresas Públicas de la Ceja ESP identificada con NIT 811009329-0, representada Legalmente por el Señor Andrés Felipe Álvarez Grajales, identificado con cedula de ciudadanía número 48.544.880, por no dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Autoridad ambiental mediante resolución con radicado 131-0371

del 23 de mayo de 2016, el cual fue notificado por correo electrónico el día 22 de octubre de 2018.

Que mediante Oficios N° 131-0414-2019 y 131-0632-2019 del 24 de enero de 2019, la empresa de servicios públicos de La Ceja, dio respuesta al Auto N° 112-0994 del 08 de octubre de 2018, en él informan el cumplimiento de lo requerido en dicho auto.

Que el día 01 de abril de 2019, se realiza visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el Auto N° 112-0994 del 08 de octubre de 2018 y lo informado en los oficios números 131-0414-2019 y 131-0632-2019 del 24 de enero de 2019, del cual se genera el informe técnico N° 131-0733 del 30 de abril de 2019 en el que se observa y concluye que:

“... Realizar mantenimiento constante a los techos y cortinas perimetrales: Se denota el cambio positivo de las lonas perimetrales, techos plásticos, cortinas y demás barreras que mitigan y evitan la dispersión de los residuos almacenados en el predio.

- *Reforzar la capacitación a los usuarios de la ruta de aseo dado que el material está llegando mezclado a la planta ocasionando mayor cantidad del mismo y generación de lixiviados y vectores: Se envió evidencias de las jornadas y proyectos de fomento pedagógico de la separación en la fuente, Correspondencia recibida 112-0414-2019 del 24 de Enero del 2019.*

- *Retirar todo el material almacenado en la parte externa y establecer y practicar el plan de contingencias para este tipo de sucesos: La nueva distribución de la plantas y sus proceso mejorar sustancialmente el ingreso. Almacenamiento, clasificación y disposición final de los residuos.*

- *Continuar con los controles de plagas implementados mensualmente: En el recorrido no se evidencian olores, desechos en la periferia del predio, ni evidencia de vectores, correspondencia recibida 112-0414-2019 del 24 de Enero del 2019*

CONCLUSIONES:

En la planta de procesamiento de residuos reciclables de la Empresas públicas de La Ceja E.S.P — La Ceja del Tambo, realizó las actividades requeridas por La Corporación mediante Resolución No. 131-0371-2016 del 23 de Mayo del 2016...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/Aspoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Durante la investigación realizada dentro del inicio del procedimiento sancionatorio, se pudo observar que la Empresa de Servicios Públicos de la Ceja

dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación y que el inicio del proceso se dio por presuntamente incumplir con la resolución N° 131-0371-2016 del 23 de Mayo del 2016.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0733 del 30 de abril de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación y decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-112-0994 del 08 de octubre de 2018, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 4 del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, toda vez que se encuentra legalmente amparada y/o autorizada.

Así las cosas, es necesario levantar la medida preventiva de amonestación escrita cesar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CEJA - ANTIOQUIA, el cual reposa en el expediente 053760321341.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CEJA - ANTIOQUIA, identificada con NIT N° 811.009329-0, mediante la Resolución N° 131-0371 del 23 de mayo de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CEJA, identificada con NIT N° 811.009329-0, representada legalmente por el señor ALDRES FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 48.544.880, y/o por quien haga sus veces, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. 053760321341

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la EMPRESA PÚBLICA DE LA CEJA

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333

Ruta: www.cornare.gov.co/iso/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNAR"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985131

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 053760321341
Fecha: 28/05/2019
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: John Marin, Aprobó: Fabián Giraldo
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente